



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

Procedimiento	Tutela
Radicado	05001 34 03 002 2026 00021 00
Accionante	CRISTIAN CAMILO AGUDELO PÉREZ
Accionados	COMISIÓN NACIONAL del SERVICIO CIVIL – CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE
Vinculados	-Integrantes de la lista de elegibles del empleo denominado Profesional Universitario , OPEC No. 201376 , Proceso de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa - Antioquia 3. -Ministerio de Educación Nacional - Alcaldía de Medellín.
Asunto	Admite tutela y niega medida

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y 10, 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la solicitud de amparo constitucional presentada por el señor CRISTIAN CAMILO AGUDELO PÉREZ **C.C. 1035424962**, quien actúa en causa propia en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), y la UNIVERSIDAD LIBRE** por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso, igualdad, petición, trabajo y derecho de acceso a cargos públicos por concurso de méritos por actuaciones adelantadas dentro del proceso de elección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa - Antioquia 3, con OPEC N°**201376**.

En aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción, de manera oficiosa se dispone la **VINCULACIÓN** de los terceros con interés y que hagan parte de la **Lista de Elegibles del empleo denominado Profesional Universitario, OPEC No. 201376, Proceso de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa - Antioquia 3**, y de las demás personas en provisionalidad y en encargo que actualmente ocupen dichos cargos o sus equivalentes, así como del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN y la ALCALDÍA DE MEDELLIN**, toda vez que pueden verse afectados con la decisión final que aquí se emita.

NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito a las partes y córrase traslado por el término de dos (02) días a la parte demandada, vinculados y/o terceros interesados, para que se pronuncien sobre los hechos que dieron origen a la presente solicitud y aporten las pruebas que consideren pertinentes.

Se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE** que directamente o a través de los canales que tengan disponibles (Sitio Web) los operadores del concurso, notifiquen la presente decisión, a la totalidad de los participantes del proceso de selección de la **Lista de Elegibles del empleo denominado Profesional Universitario, OPEC No. 201376, Proceso de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa - Antioquia 3** y a las demás personas que actualmente ocupan en provisionalidad y en encargo los puestos ofertados en la referida convocatoria, allegando a esta dependencia judicial constancia de dicha notificación y/o publicación.

Se solicita a las partes que la respuesta a la presente acción constitucional sea enviada directamente al correo electrónico de este Despacho j02jecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de darle la prioridad que ésta amerita.

Finalmente, **NIÉGUESE la medida provisional solicitada por la parte actora**, por cuanto no se dan los presupuestos del art. 7º del Decreto 2591 de 1991, toda vez que, no se cuenta con elementos de juicio que acrediten la necesidad y urgencia que se requieren para la protección solicitada de manera temporal. Así mismo, es claro que la medida deprecada se centra en asuntos concernientes **al fondo del asunto**, razón por la cual, no se accederá a la petición de medida provisional solicitada pues no encuentra razón suficiente por la cual la eventual protección del derecho fundamental incoado por el accionante no pueda esperar el trámite de la acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ